



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz". (2012084000)

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz" y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", con el resultado que se indica a continuación:

- Decisión: No someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz" (polígono 7, parcela 5134), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio según Resolución de 12 de diciembre de 2012, de la de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La industria Quesos del Casar, SL, para su ampliación, realiza una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz". La zona objeto de modificación se localiza en la carretera CC-100 de Casar de Cáceres a Arroyo de la Luz s/n, recogiendo la delimitación que forman las parcelas que ya cuentan con actividad industrial en estos momentos. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 17.580,25 m² y a afecta a la parcela 5134 del polígono 7 de Casar de Cáceres.

La modificación puntual de Normas Subsidiarias propuesta tiene por objeto la conversión de un Suelo no urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajista a Suelo Apto para la Urbanización (SAPU) según las vigentes NN SS municipales o Suelo Urbanizable según la Ley 15/2001, con Uso Industrial. El nuevo ámbito se desarrolla en único sector denominado "SAPU. Industrias en Carretera a Arroyo de la Luz", que se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA 1 y UA 2). La modificación clasifica los terrenos objetos de la misma en:

- Suelo urbanizable industrial: 17.580,25 m².
- Suelo urbanizable industrial, UA 1: 9.524,46 m².
- Suelo urbanizable industrial, UA 2: 8.055,79 m².

Al tener infraestructuras, accesos, viarios y servicios suficientes así como las conexiones a los Sistemas Generales con anterioridad a la presente modificación, se establece la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación. Se creará un nuevo viario de 13 m de ancho que discurre de forma paralela a la actual carretera. En este sentido, su trazado se considera vinculante para el posterior desarrollo pormenorizado.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29



de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en Avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres, en el ámbito de la Zona "Industrial en carretera a Arroyo de la Luz", se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 12 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por D. Francisco Muñoz Romero, en el término municipal de Castuera. (2012083939)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Francisco Muñoz Romero en el término municipal de Castuera (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano